



RECOMENDACIÓN No. 09/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/2V/577/2023

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho a la vida

Derecho a la salud

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Colima, Colima, a 29 de diciembre del 2023

DRA. AR1

**SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA**

P R E S E N T E

DR. AR2

**DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/ HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR**

P R E S E N T E

DR. AR3

DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS

P R E S E N T E

C. Q1 a favor de

la adolescente de iniciales A1. (+)

QUEJOSO Y VÍCTIMA.-

Síntesis: *El día 14 de septiembre del 2023, el ciudadano interpuso una queja ante esta Comisión Estatal porque su hija necesitaba sesiones de hemodiálisis, siendo en el Hospital Regional Universitario donde le dijeron que no le podían proporcionar su tratamiento ahí, asimismo en el Centro Estatal de Hemodiálisis le dijeron que no había lugares disponibles, por lo que el retraso del tratamiento médico que necesitaba, le ocasionó una afectación a su salud y, posteriormente, perdió la vida.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 3, 11, fracciones IV, 83 y 84 de la Ley Orgánica vigente de esta Comisión; así como los arábigos 46, numeral 1, fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/2V/577/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano **Q1 a favor de la adolescente de iniciales A1.**, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



1.- El día 14 (catorce) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), el personal de esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos recibió la queja presentada por comparecencia del ciudadano Q1 en contra de personal adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

2.- Una vez admitida la queja, se corrió traslado a la SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, al HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO y al CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, como autoridades presuntas responsables, para que en un término de 24 horas se remitiera el informe justificado en relación a la queja, recibándose respuestas en fecha 15 (quince) de septiembre del presente año, acompañando las pruebas que estimaron justificativas de sus actos.

3.- Con fecha 14 (catorce) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos emitió la MEDIDA CAUTELAR 06/2023, dirigida a la DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado, al DR. AR2, Director del Hospital Regional Universitario, al AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, debidamente notificadas el día 15 (quince) del referido mes y año.

4.- El día 23 (veintitrés) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se desahogó la audiencia de vista, por consiguiente, se continuó con la investigación, el desahogo de las pruebas y prosecución procesal del expediente.

II. EVIDENCIAS

1.- Queja por presuntas violaciones a derechos humanos, presentada mediante comparecencia por el ciudadano Q1, el día 14 (catorce) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), en la que señala como autoridad presunta responsable al personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, refiriendo los siguientes hechos: *“El suscrito soy padre de A1. quien tiene ***** años de edad, y es el caso que en fecha 17 de agosto del presente año fue ingresada al Hospital Regional Universitario, y fue diagnosticada con enfermedad renal crónica, derivado de eso recibió tres hemodiálisis, y fue dada de alta el 22 de agosto del 2023; regresando al mismo Hospital Regional Universitario dos días después el 24 de agosto y se le practico otra hemodiálisis, siendo la tercera que se le realizo; indicándonos en el Hospital Regional Universitario, el médico que indico el egreso de mi hija y en trabajo social, que ya no había lugar para seguir su tratamiento de Hemodiálisis; por lo que tenía que acercarme al Centro Estatal de Hemodiálisis a donde acudimos el mismo día y me dijeron que tendría que quedar en lista de espera, que hasta que falleciera alguno de los usuarios y quedara algún lugar libre, podrían darle lugar a mi hija; quiero señalarle que somos de escasos recursos, por lo cual no tenemos la capacidad económica para solventar el gasto del tratamiento de hemodiálisis, lo cual hable con personal del Centro Estatal de hemodiálisis y me dieron cuatro cupones de descuento con valor de \$100.00 cien pesos, para que acudiera a particular a realizarle dichas hemodiálisis ya que debe recibir 3 sesiones por semana; preocupados por la salud de nuestra hija buscamos recursos y con el apoyo de*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

nuestros familiares logramos juntar para llevar a mi hija A1. a la Clínica *****, donde el costo por Sesión de Hemodiálisis es de \$1,650.00 un mil seiscientos cincuenta pesos, así mismo que recibimos ayuda por parte del DIF Estatal para una sesión de hemodiálisis de lo cual agrego copia simple a la presente; el 12 de septiembre del 2023 mi hija A1. fue ingresada nuevamente de urgencia ya que comenzó a decaer su salud, y el medico nos dijo que presentaba enemas pulmonares, dándola de alta el 13 de septiembre del presente año aproximadamente a las 11:50 horas, indicándole cita abierta a urgencias; por todo esto es que solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos, ya que la vida de mi hija está en riesgo y requiere de la Hemodiálisis.”

Adjuntado los siguientes documentos en copia simple:

1.1.- Nota de egreso de fecha 13/09/2023, a las 11:48:48 AM, con datos de la paciente ERIKA JAZMÍN MORA QUEZADA, emitida por la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, por el Médico *****, de la especialidad Urgencia adultos, del cual se desprende: “(...) **PROBLEMA:** (...) *Enfermedad Renal Crónica KDIGO V hemodiálisis* (...) **Indicaciones:** (...) *Continuar con sesiones de hemodiálisis.* (...)”.

1.2.- Nota de egreso, con datos de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de elaboración: 22/08/2023, a las 12:00 horas, del servicio Medicina Interna, firmada por el Médico DR. *****, del cual se desprende: “(...) **Manejo y evolución durante su estancia hospitalaria:** *A su ingreso se inicio abordaje de paciente con Enfermedad renal crónica KDIGO grado 5, de diagnostico reciente, encontrado en su abordaje riñones disminuidos de tamaño derecho 8.32, 4.15, 3.6, e izquierdo 7.14, 4.19, 4.9 cm, con aumento de su ecogenicidad en forma generalizada, pérdida de la diferenciación corticomedular. Por lo que se iniciaron antihiperkalemicas, manejo hemodinámico y hemotransfusión, y se inició terapia de remplazo renal mediante hemodiálisis, completando 2 sesiones en esta unidad, solicitando panel viral, y se realiza referencia al Centro estatal de hemodiálisis para continuar su terapia de reemplazo renal.* (...) **Problemas Clínicos Pendientes:** (...) *Cita al área de Hemodiálisis en este Hospital, el día 24/08/2023, a las 07:30 horas, para su tercer sesión de hemodiálisis. Cita a su unidad Centro estatal de Hemodiálisis Colima, a la brevedad, para continuar con sesiones de Hemodiálisis.* (...)”.

1.3.- Reporte de transferencia SPEI, expedido por BANORTE, en fecha 28/08/2023 a las 08:49 horas.

2.- Acuerdo de calificación de los derechos humanos posiblemente vulnerados a la parte quejosa, emitida en fecha 14 (catorce) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), por personal de este Organismo Protector, de la cual se desprende: “(...) **DERECHO A LA SALUD** (...) **DERECHO A LA VIDA** (...) **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** (...)”.

3.- Acta circunstanciada levantada por el personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, misma que señala: “*Colima, Colima, siendo las 15:20 (quince horas con veinte minutos), del día 14 (catorce) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador, con la Fe pública que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y 23 fracción I del “2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*”



Reglamento Interno.- CERTIFICO.- Que el día y hora antes señalado, estando constituido física y legalmente el suscrito en las oficinas de esta Comisión, he realizado una llamada telefónica al Instituto de la Defensoría Pública Federal, donde, una vez que me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, les informé que el día en que se actúa se recibimos una queja por parte del peticionario Q1 a favor de su hija adolescente de iniciales A1 mismo a quien previamente se le ha solicitado autorización para proporcionar sus datos de localización a dicho Instituto; en este sentido, toda vez que se tuvo conocimiento que hay suspensión de labores en dicho instituto por ello se le informa que el domicilio al cual puede ser localizado en calle *****, en esta ciudad de Colima, con número telefónico *****, lo anterior a fin de que realicen las acciones que consideren competentes, de acuerdo a sus facultades y atribuciones; con ello informan que tomaran el dato y realizaran gestiones que consideren necesarias agradeciendo la atención brindada, se da por terminada así la llamada. Con lo anterior y no habiendo q más hacer constar, se da por terminada la presente actuación, firmando para constancia el que en ella ha intervenido. DOY FE.”

4.- Acta circunstanciada emitida por personal de este Organismo Estatal, en la cual se señala: “Colima, Colima, siendo las 15:00 (quince horas), del día 14 (catorce) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador, con la Fe pública que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y 23 fracción I del Reglamento Interno.- CERTIFICO.- Que el día y hora antes señalado, estando constituido física y legalmente el suscrito en las oficinas de esta Comisión, he realizado una llamada telefónica al número ***** perteneciente al C. Q1, quejoso dentro del expediente de queja CDHEC/2V/577/2023, misma que respondió una persona del sexo hombre quien dijo ser nuestro buscado, acto seguido, una vez que me identifiqué como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, le he informado que se ha recibido su solicitud de queja, misma que, en virtud de las sus manifestaciones resultó necesario dar vista al Instituto de la Defensoría Pública Federal, quienes para dar el trámite correspondiente, es necesario que tengan sus datos de localización; en este sentido, se le pregunta al C. Q1 si autoriza que, por conducto de esta Comisión proporcionemos sus datos de localización al Instituto antes señalado, a lo que manifiesta que sí está de acuerdo; por consiguiente, se agradece la atención brindada, dando por terminada así la llamada. Con lo anterior y no habiendo que más hacer constar se da por terminada la presente actuación, firmando para constancia el que en ella ha intervenido. DOY FE.”

5.- Acuerdo de fecha 14 (catorce) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se emite la MEDIDA CAUTELAR 06/2023, dirigida a las autoridades la DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, al DR. AR2, Director del Hospital Regional Universitario, al DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, así como el ciudadano Q1, respecto a los hechos del presente expediente, a favor de la adolescente A1., misma que fue notificada mediante oficios en la fecha 15 (quince) del mismo mes y año; en la cual se determinó:

“PRIMERO.- A usted DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, DR. AR2, Director del Instituto Estatal de Hemodiálisis y al DR. AR3, Director del Hospital Regional Universitario, así como las
“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

autoridades que en coordinación deban participar para hacer efectivo el derecho conculcado, según corresponda, deberán observar las directrices de siguientes:

- I. Sigán otorgando la atención médica a la agraviada de acuerdo con el diagnóstico correspondiente.**
- II. Se le proporcionen todas las sesiones de hemodiálisis conforme al diagnóstico correspondiente, evitando la variación del número y calidad las mismas, siendo estas TRES VECES POR SEMANA.**
- III. Lleven a cabo las acciones o gestiones que le faciliten a la agraviada la atención médica y la realización de las sesiones de hemodiálisis de forma oportuna, permanente y constante, hasta la conclusión de su padecimiento.**
- IV. En caso de que no se cuente con las condiciones para brindar las sesiones de hemodiálisis necesarias conforme al diagnóstico correspondiente que requiere la agraviada, las autoridades responsables deben realizar las gestiones correspondientes a fin de que se eliminen las barreras que limitan el ejercicio pleno del derecho a la salud, como lo es absorber los gastos económicos que implica la realización de las sesiones de hemodiálisis en las unidades médicas privadas que puedan brindar dicho tratamiento.**

Evitando en consecuencia la producción de un daño de difícil reparación, respecto de los actos cometidos en agravio de la menor de edad, con el propósito de evitar que se pudieran consumir de manera irreparable la violación a los derechos humanos antes mencionados, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

SEGUNDO.- Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar dictada. (...).”

6.- Oficio *****, signado por la LIC. *****, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigida al personal de esta Comisión, misma que fue recibida en data 15 (quince) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual rinde el informe justificado, señalando: “(...) LICDA. *****, con fundamento en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima", publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" de fecha 06 de marzo de 2021; acudo a ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos en el Estado, en mi carácter de Coordinadora de asuntos jurídicos, atento al acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2023, enviado a la titular de esta dependencia, mediante el similar, VI.2/2093/2023, relativo al Expediente CDHEC/2V/577/2023, radicado ante esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mismo que le fue turnado para su cumplimiento. De lo atendido por esta autoridad, a través de la Dirección del Centro Estatal de Hemodiálisis, responsable de observar y aplicar la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios que proporcionan a la población, relativas al procedimiento de Hemodiálisis, adjunto encontrará documento original No. CEH/412/2023, mismo que fue enviado a usted de manera directa por el DR. *****, Director de dicho centro, documento con el que da cuenta de la que se tiene,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

en relación al procedimiento que requiere el paciente, mismo que acredita la atención que se le viene brindando sin dejar pasar por alto, que si bien es cierto acudió al Hospital Regional Universitario, dicho centro hospitalario actúa ante una emergencia dialítica que presente la persona que acude con dicha enfermedad renal, tal y como lo señala el padre de la menor, CQ1, de ahí haberla enviado al Centro Estatal de Hemodiálisis, tal y como se en el punto 1.- sugerido, del documento que se adjunta; resaltando que si bien es cierto, que innegable la existencia de la obligación jurídica y social de proteger, por todos los medios legales los derechos humanos, que implica ineludiblemente la implementación de ciertas garantías positivas; en esa tesitura, como institución prestadora de servicios de salud, viene actuando a través de acciones planificadas, jerarquizadas y ordenadas en una secuencia cuyo propósito es elevar la calidad de atención médica que se otorga en una unidad de salud; como lo es para el caso; buscando entre otras cosas, se cumpla en su conjunto con el cometido que tenemos, impulsando con ello el manejo de que favorecen la salud de quienes acuden a recibir atención médica y que al prestarse aplicar las bases éticas que cualquier profesional médico que debe implementar en su práctica diaria y con ello, por alguna circunstancia colateral, no implique violación al derecho humano a la salud; en síntesis se puede decir que a la paciente se le han procurado y otorgado en derecho, las atenciones acuerdo a su padecimiento y protocolo de atención, derecho consagrado en el artículo 40 constitucional, que evidentemente es procurarle un adecuado estado de salud y bienestar. Reiterando la mejor disposición de esta dependencia, de coadyuvar en todo lo solicitado con estricto apego a derecho dentro del marco jurídico, y con absoluto respeto a los Derechos Humanos. Cumpliendo a lo ordenado; lo que me permito informar a usted, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.”

6.1.- Oficio número *****, suscrito por el DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, mismo que señala: “El Centro Estatal de Hemodiálisis IMSS Bienestar en funciones atiende personas vulnerables desde el pasado 23 junio del 2022, del Estado y comunidades vecinas de Jalisco y Michoacán. El servicio es GRATUITO esto llevo a la SATURACIÓN del espacio físico, así como la limitante del recurso humano (enfermería especializada). Se mantiene operaciones de lunes a viernes de 7am a 21pm y los días sábados 7am a 14:30pm. Al día de hoy atendemos a 95 personas en hemodiálisis tres veces por semana al 85% de la población y existe una lista de ingreso de 31 personas (no existe un antecedente antes) que son atendidas con la consulta de nefrología, psicología, enfermería y nutrición, se realizan curaciones, aplican medicamentos. De esta lista todos son vulnerables y con las mismas condiciones por lo que se respeta el orden numérico. El tiempo que tenemos de ingreso es 3-4 meses al momento sujeta a disponibilidad. QUEJA DEL C. Q1 A FAVOR DE LA C. A1 de ***** años se presento a traer documentos el día 25 de agosto del 2023; hasta el día 7 septiembre del 2023 está en el lugar número 28 de la lista sin cambios. Sugerencias: 1.- Acudir al Hospital Regional Universitario hoy Hospital de Especialidades IMSS Bienestar en caso de urgencias. 2.- Existe otra alternativa de tratamiento de la enfermedad renal conocida como DIÁLISIS PERITONEAL. Utilizando el máximo recurso humanos disponible hasta el momento del Centro.”

7.- Oficio número *****, dirigido al personal de esta Comisión Estatal, suscrito por el DR. *****, Director del Hospital Regional Universitario, recibido el día 15 (quince) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se informa: “Por medio del

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

presente doy respuesta a la solicitud girada en el oficio *****, expediente CDHEC/2V/577/20223, donde nos solicita: "un informe el que relate los antecedentes, fundamento y motivación de sus actos, debiendo acompañar a dicho informe los documentos que estimen necesarios y convenientes". Al respecto este hospital le informa lo siguiente: Se hace entrega de un (01) resumen clínico de la atención que ha recibido en este nosocomio la paciente con entidad reserva de iniciales *****, Así como cuatro (04) fojas útiles en total escritas, impresas dos (02) por una de sus caras y dos (02) por ambas caras respondientes al expediente clínico, lo anterior, como evidencia de la atención brindada en esta unidad. Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo, teniendo por presentada dicha solicitud en tiempo y forma."

7.1.- Resumen clínico a nombre de la paciente A1, suscrito por el DR. *****, Subdirector Médico del Hospital Regional Universitario, que a la letra dice: "Se trata de paciente femenino de 16 años la cual acude al servicio de urgencias el 16 de agosto del 2023 por presentar ataque al estado general, disnea de pequeños esfuerzos, edema de extremidades inferiores de aproximadamente 15 días de evolución, agregándose náuseas, vómitos e intolerancia a la vía oral. Fue valorada por los servicios de medicina interna y nefrología integrando los siguientes diagnósticos a su ingreso: - Enfermedad renal crónica estadio V, sin terapia de reemplazo renal. - Acidosis metabólica. - Anemia normocítica normocrómica grado IV. - Desequilibrio hidroelectrolítico por hiperkalemia moderada. Por lo que durante su estancia hospitalaria se da manejo con medidas antihiperkalemicas, hemo transfusiones y se brindaron dos sesiones de hemodiálisis (18/08/23 y 21/08/23) con lo cual mejoraron sus condiciones generales por lo que se decide egreso a domicilio con las siguientes indicaciones: Cita el 24 de agosto en esta unidad para sesión de hemodiálisis, acudir al centro Estatal de Hemodiálisis para continuar sesiones de hemodiálisis. Reingresa al servicio de urgencias el 12/09/23 por presentar disnea y edema de extremidades inferiores estableciéndose los siguientes diagnósticos: - Edema pulmonar agudo e Enfermedad renal crónica KDIGO V en terapia de sustitución renal. Presenta datos de urgencia dialítica por lo que se realiza manejo integral brindándose sesión de hemodiálisis el 12/09/2023, posteriormente paciente con mejoría clínica de la Sintomatología por lo que se decide su egreso el día 13 de septiembre en el turno matutino, insistiendo en el seguimiento de sus sesiones de hemodiálisis en el Centro Estatal y dejando cita abierta al servicio de urgencias en caso necesario, además se programó y realizó sesión de hemodiálisis el día 13 de septiembre en el turno nocturno. Es importante señalar que en esta unidad hospitalaria NO se cuenta con infraestructura para realizar sesiones de hemodiálisis programadas, ya que se otorga atención a pacientes que se encuentren con urgencia dialítica, por lo que a su egreso de este hospital, el Centro Estatal de Hemodiálisis es el encargado de brindar seguimiento en las sesiones programadas de hemodiálisis."

Adjuntando los siguientes documentos en copia simple:

7.1.1.- Nota de egreso a nombre de la paciente, con fecha de ingreso 13 de septiembre del 2023, a las 11:48:48 AM, unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSATORIO, firmado por el Médico *****, de la especialidad Urgencias adultos, mismo que señala: "(...) Nota médica: PROBLEMA: (...) 1. Edema Agudo Pulmonar remitido 2. Enfermedad Renal Crónica KDIGO en hemodiálisis (...) Indicaciones: 1. Egreso a domicilio por sus propios medios. 2. Cita abierta a urgencias en caso de
"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

presentar los siguientes datos de alarma: dolor intenso, fiebre persistente, vomito, ataque al estado general, cefalea intensa, dolor que no ceda ante la administración de medicamentos, desorientación, cefalea intensa, etc. 3. Medicamentos. a. Continuar manejo para patologías de base a dosis habituales. B. Furosemia tabletas 20 mg, tomar una tableta vía oral cada 12 horas por tiempo indefinido. 4. Continuar con sesiones de hemodiálisis. 5. Continuar control por consulta externa. (...).”

7.1.2.- Nota de egreso a nombre de la paciente, con fecha de elaboración 22/08/2023, a las 12:00 HRS, del servicio medicina interna, de la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmada por el DR. *****, del cual se advierte: “(...) *Problemas Clínicos Pendientes: (...) – Cita a su unidad Centro estatal de Hemodiálisis Colima, a la brevedad, para continuar con sesiones de Hemodiálisis (...).*”

8.- Oficio número ****, signado por el DR. ***** recibido el día 18 (dieciocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que señala: “*Por medio del presente remito a usted Copia Certificada de Expediente y Resumen clínico de menor de iniciales A1., así damos cumplimiento a su oficio No. VI.2/2137/2023, Expediente CDHEC/2V/577/2023. Sin otro particular, quedo a Usted. DOS ANEXO: (71 fojas) (01 foja).*”

8.1.- Resumen clínico a nombre de la paciente, emitido por el DR. *****, Subdirector Médico del Hospital Regional Universitario, transcrito con anterioridad.

9.- Agregándose copias certificadas del expediente clínico correspondiente a la paciente Q1, describiéndose los siguientes documentos:

9.1.- Nota de urgencias a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, a las 11:02:36 AM, en la especialidad o servicio: Urgencias, de la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmada por la Médico *****, con diagnósticos: “(...) *(N185) EMFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...).*”

9.2.- Nota de evolución, de la especialidad o servicio: Hospitalización, a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, a las 03:40:20 PM, con nombre del médico *****, de la especialidad Medicina General, con nota médica: “(...) *PROBLEMA: Paciente femenina de 16 años de edad quien se encuentra en nuestro servicio de urgencias adultos, con los siguientes diagnósticos: PROBLEMAS: Actualmente la paciente sensación de falta de aire, niega cefalea, niega dolor torácico, niega nauseas ni vomito, con signos vitales reportados por enfermería con TA (...). ANÁLISIS: Paciente femenina de la segunda década de la vida, con los antecedentes antes mencionados, quien ingresa a nuestro servicio por presencia de edema de extremidades inferiores y disnea; a su ingreso se inicia manejo con diurético de asa y ventilación mecánica no invasiva (CPAP), con mejoría en su saturación; se solicita radiografía de tórax necesidad de hemodiálisis; bioquímicamente con presencia de anemia grado III microcítica hipocrómica, leucocitosis a expensa de neurofilia y elevación de azoados secundario a su patología de base; actualmente la paciente persiste con CPAP con buena tolerancia manteniendo saO2 89-92%; pendiente pase a hemodiálisis al solicitar. (...).*”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



9.3.- Nota de evolución, de la especialidad o servicio: Hospitalización, a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, a las 11:39:26 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico *****, de la especialidad Medicina general, del cual se advierte: “(...) *SINTOMAS: PACIENTE FEMENINO DE 16 AÑOS LA CUAL ESTA CURSANDO CON SUS PRIMERAS 12 HORAS DE ESTANCIA EN EL SERVICIOS CON LOS DIAGNOSTICOS DE EDEMA AGUDO PULMONAR NO CARDIOGÉNICO + ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN DH. ACTUALMENTE LA PACIENTE REFIERE ASINTOMATICA, CON HAMBRE. (...) Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRONICA, ETAPA 5. (Confirmado). (...)*”.

9.4.- Nota de egreso, de la especialidad o servicio: Hospitalización, a nombre de la paciente, con fecha 13/09/2023, a las 11:48:48 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico *****, del cual se desprende: “(...) *PROBLEMA: (...) 2. Enfermedad Renal Crónica KDIGO V en hemodiálisis (...) Indicaciones: (...) 4. Continuar con sesiones de hemodiálisis. (...)*”.

9.5.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 12/09/2023 a las 02:38 PM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.6.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 12/09/2023 a las 02:38 PM, con examen de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.7.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 12/09/2023 a las 10:39 PM, con examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.8.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 13/09/2023 a las 11:03 AM, con examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.9.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 12/09/2023 a las 02:38 PM, con examen de GASOMETRÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.10.- Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, con datos del enfermero responsable *****

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



9.11.- Consentimiento informado al ingreso hospitalario, con datos de la paciente, con fecha 12 de septiembre del 2023, a las 11:18 horas, firmado por la persona responsable Q1 y el médico tratante DRA. *****

9.12.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023.

9.13.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023.

9.14.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 19/08/2023.

9.15.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 19/08/2023, a las 07:00 horas, firmada por la DRA. *****

9.16.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 18/08/2023, a las 07:30 horas, firmada por el DR. *****.

9.17.- Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, firmado por el enfermero responsable.

9.18.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 18/08/2023, del cual se desprende: "(...) *OBSERVACIONES: - Ingres a hemodiálisis para colocación de catéter (...)*".

9.19.- Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 24/08/2023, firmado por el enfermero responsable.

9.20.- Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 13/09/2023, firmado por el médico responsable DR. ***** y el enfermero responsable *****

9.21.- Hoja frontal a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de ingreso/egreso 18/08/2023, con problema: - ENFERMEDAD RENAL CRONICA ETADO V SIN TSR (...).

9.22.- Historia Clínica General, con datos de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/08/2023, elaborado por MIP *****

9.23.- Nota de urgencias, con datos de la paciente, con fecha 16/08/2023, a las 10:26:55 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Urgencias, firmado por el Medico ***** , de la especialidad

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



Medicina integrada, del cual se desprende: “(...) *Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...)*”.

9.24.- Nota de evolución, con datos de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 12:20:18 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, firmado por el Médico *****, de la especialidad Urgencias, del cual se desprende: “(...) *Diagnósticos: Insuficiencia renal no especificada (Primera vez). (...)*”.

9.25.- Nota de urgencias, a nombre de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 09:21:45 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico *****, de la especialidad Medicina general, con nota médica: “(...) *PROBLEMA: Insuficiencia renal crónica, Etapa 5, Síndrome anémico. (...)*”.

9.26.- Nota de evolución con datos de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 03:19:10 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, firmado por el Médico *****, de la especialidad Medicina general, del cual se desprende: “(...) *Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (D63.8) Anemia en otras enfermedades crónicas clasificadas en otra parte (Primera vez) (...)*”.

9.27.- Notas médicas a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio de Medicina interna, con fecha 17/08/2023, del cual se desprende: “(...) *DIAGNÓSTICOS: 1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V SIN TSR –ACIDOSIS METABOLICA 2. ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA GRADO IV DE LA OMS 3. DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO (...) ESTADO DE SALUD: Delicado. PRONÓSTICO: Reservado a evolución y respuesta a tratamiento, no exento de complicaciones, familiares informados.*”

9.28.- Nota de valoración medicina interna cama 7 urgencias, con fecha 17/08/2023, a las 22:50 hrs, expedido por la DRA. *****, Medicina interna.

9.29.- Nota de valoración medicina interna cama 7 urgencias, con fecha 17/08/2023, a las 22:50 hrs, expedido por la DRA. *****, Medicina interna.

9.30.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, a las 05:12:17 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, emitido por la Médico *****, de la especialidad Medicina general, del cual se desprende: “(...) *Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...)*”.

9.31.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, a las 09:31:18 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, emitido por la Médico *****, de la especialidad Medicina general, del cual se desprende: “(...) ***Paciente con urgencia dialítica a cargo de medicina interna por falta del servicio de nefrología en la unidad, en este momento en procedimiento de colocación de catéter mahurkar para iniciar***”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

hemodiálisis. Estado de Salud: Delicado, no excentro de complicaciones. Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...)

9.32.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, a las 09:55:48 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, emitido por el Médico *****, de la especialidad Medicina general, del cual se desprende: “(...)

ANÁLISIS: Se realiza colocación de catéter para Hemodiálisis sin complicaciones. Se solicita radiografía de tórax de control. Por el momento no se cuenta con Nefrólogo en la unidad, jefa de servicio de Medicina Interna informada. Pase a sesión de Hemodiálisis al solicitar. Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...)”.

9.33.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 21/08/2023, a las 01:25:44 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicio: Hospitalización, emitido por el Médico *****, de la especialidad Medicina interna, del cual se desprende: “(...) *ANÁLISIS: De momento sin elementos clínicos para considerar síndrome pos-diálisis. Continua con anemia severa. Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (CONFIRMADO). (D50) Anemia por deficiencia de hierro sin otra especificación. (Confirmado). Plan: DIETA: Se solicitan donadores para transfundir 2 U de PG rn próxima sesión de hemodiálisis. (...)*”.

9.34.- Identificación de paciente, a nombre de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en el servicio de Medicina interna, con fecha 21/08/2023, a las 12:00 PM, firmado por la Nutrióloga *****.

9.35.- Nota de egreso, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en el servicio de Medicina interna, con fecha de elaboración 22/08/2023, a las 12:00 horas, firmado por el Médico que autoriza DR. *****, mismo que refiere: “(...) *Manejo y evolución durante su estancia hospitalaria: (...) Por lo que se iniciaron medidas antihiperkalemicas, manejo hemodinámico y hemotrasfusión, y se inició terapia de reemplazo renal mediante hemodiálisis, completando 2 sesiones en esta unidad, solicitando panel viral, y se realiza referencia al Centro estatal de hemodiálisis para continuar su terapia de reemplazo renal. (...)*”.

9.36.- Formado de Consentimiento informado para la intervención quirúrgica, a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, a las 09:00 horas, firmada por la persona responsable del paciente *****, el médico que autoriza DR. *****, de Medicina Interna, firmado por el testigo *****, respecto de la colocación de catéter para hemodiálisis.

9.37.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 17/08/2023 a las 00:07 AM, con examen de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****

9.38.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



impresión: 17/08/2023 a las 00:07 AM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.39.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 18/08/2023 a las 09:22 AM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.40.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 18/08/2023 a las 09:22 AM, con examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.41.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 21/08/2023 a las 07:53 AM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.42.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 21/08/2023 a las 07:53 AM, con examen de QUÍMICA CLÍNICA y SEROLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. ****.

9.43.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 21/08/2023 a las 07:54 AM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

9.44.- Reporte de estudios de imagenología, con datos de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de realización de estudio: 18/08/2023, firmado por la Médico Radiólogo *****.

9.45.- Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 21/08/2023, firmado por el enfermero responsable *****.

9.46.- Cartilla expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio de transfusión, a nombre de la paciente como receptor.

9.47.- Registro de transfusión de sangres y componentes, a nombre de la paciente, en fecha 22/08/2023, firmado por personal que administra y vigila el proceso de transfusión *****.

9.48.- Cartilla expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio de transfusión, a nombre de la paciente como receptor.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



9.49.- Registro de transfusión de sangres y componentes, a nombre de la paciente, en fecha 17/08/2023, firmado por médico que indica la transfusión DRA. *****, por personal que administra y vigila el proceso de transfusión *****.

9.50.- Formado de Consentimiento informado al ingreso hospitalario, a nombre de la paciente, sin fecha y sin hora, firmada por la persona responsable del paciente *****, el médico que autoriza DR. *****, de Medicina Interna, sin firma de los testigos.

9.51.- Estudio socioeconómico, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del Departamento de Trabajo Social, con datos de la paciente, firmado por el familiar ***** y la LTS. ***** .

9.52.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 17/08/2023, a las 19:30 horas, firmada por el DR. *****.

9.53.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/08/2023, a las 05:12:17 horas, firmada por el médico *****.

9.54.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 20/08/2023, a las 07:00 horas.

9.55.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 21/08/2023, a las 07:00 horas, firmada por el DR. ***** y la DRA. *****.

9.56.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio Medicina interna, con fecha 22/08/2023, a las 07:00 horas, firmada por el DR. *****.

9.57.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, con fecha 16/08/2023, del cual se desprende: "(...) *OBSERVACIONES: IC NEFROLOGÍA (...)*".

9.58.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, con fecha 17/08/2023, del cual se desprende: "(...) *OBSERVACIONES: IC NEFROLOGÍA (...)*".

9.59.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, con fecha 20/08/2023.

9.60.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, con fecha 21/08/2023.

9.62.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, con fecha 22/08/2023.

9.63.- Solicitud de estudios auxiliares de diagnóstico, a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR *****.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



9.64.- Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de *****.

9.65.- Acta de nacimiento certificada, firmada por el Oficial No.1 del Registro Civil, el LIC. ***** , a nombre de A1.

9.66.- Constancia de la clave única de registro de población, correspondiente a A1, expedida por la LICDA. ***** , Secretaria de Gobernación.

9.67.- Reporte de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “SALUD DIGNA”, con datos de la paciente, correspondiente al folio ***** , firmado por la Q.F.B. ***** .

9.68.- Reporte de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “SALUD DIGNA”, con datos de la paciente, correspondiente al folio ***** , firmado por la Q.F.B. ***** .

9.69.- Reporte de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “SALUD DIGNA”, con datos de la paciente, correspondiente al folio ***** , firmado por la Q.F.B. ***** .

9.70.- Reporte de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “SALUD DIGNA”, con datos de la paciente, correspondiente al folio ***** , firmado por la Q.F.B. ***** .

9.71.- Reporte de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “SALUD DIGNA”, con datos de la paciente, correspondiente al folio ***** , firmado por la Q.F.B. ***** .

10.- Oficio número ***** , signado por el DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, dirigido al personal de esta Comisión, recibido el día 15 (quince) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que se encuentra transcrito con anterioridad.

11.- Impresión del correo recibido en esta Comisión, el día 21 (veintiuno) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se remite el oficio ***** , suscrito por el LIC. ***** , Delegado del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

11.1.- Oficio número ***** , con fecha 20 (veinte) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el LIC. ***** , Delegado del Instituto Federal de la Defensoría Pública, dirigido al personal de esta Comisión, mismo que señala: *“En atención al oficio V1.2/2093/2023, se designó al Lic. *****, Asesor Jurídico Federal adscrito a la Delegación Colima, para se sirva otorgar el servicio de asesoría jurídica en la modalidad que corresponda al C. Q1, así como a su menor hija agraviada. Lamentablemente, debido al deteriorado estado de salud de la menor A1., falleció previo a protocolizar el servicio de asesoría jurídica, motivo por el cual se deja posibilidad de atención al padre de la menor en caso de requerirla para algún trámite posterior. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”*

12.- Oficio número *****, signado por el DR. ***** , Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, dirigido al personal de esta Comisión, recibido el día 06 (seis) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que refiere: *“En seguimiento al oficio no. V1.2/2351/2023 referente al EXP. CDHEC/2V/577/2023, y en respuesta la mismo me permito informar a Usted, que fue enviando información con la que cuenta el Centro Estatal de Hemodiálisis de la niña A1. Nota de egreso del Hospital de Especialidades 22 agosto del 2023. Destacando riñones pequeños derecho de 8.3 cm y el izquierdo de 7.4*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

cm con pérdida de la estructura corteza médula. Describen cita a hemodiálisis 24 agosto 2023 y envían al Centro Estatal de Hemodiálisis para continuar sesiones. En el Centro Estatal de Hemodiálisis se presentó el 25 de agosto del 2023, donde se inició expediente y citas con médico especialista, y quedo registrada en la lista de espera, para la asignación de un lugar para realizarle terapias de hemodiálisis. En misma fecha 25 de agosto de presente se realizó el estudio socioeconómico por el área de trabajo social. Se elaboró historia clínica el día 30 de agosto del 2023 por el servicio de NEFROLOGÍA del Centro Estatal de Hemodiálisis. Este espacio se obtuvo el 18 de septiembre 2023. El 19 de septiembre del presente a las 9:00 am, se le notificó el espacio disponible y de su primera sesión el mismo día, al atender la llamada el familiar de la paciente informó que la paciente A1 ya había fallecido. "La paciente de 16 años se encontraba con el reciente diagnóstico de enfermedad renal, función residual de casi 1 litro y síndrome anémico por lo que fue transfundida con 2 concentrados todo esto en el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES del IMSS Bienestar. Presentó estudios de laboratorio con hemoglobina de 4g, potasio 4 meq, fósforo 7.3mg, calcio 6.5mg, urea de 81 y creatinina sérica de 9.5 albumina de 1.9 clínicamente se le encontró con edema ++. TA 114/76 mmhg, Fc 99, Fr 21, T 36.5, peso 53.5kg talla 1.60cm, saturación de oxígeno 93%. La paciente estaba inestable por ello estuvo hospitalizada en el Hospital de Especialidades. Análisis.- Se trata de una mujer de 16 años, con enfermedad renal crónica de varios años de evolución, pues el tamaño de sus riñones disminuidos descritos en la nota de egreso así lo plantea, tenía síndrome anémico con 4 y 6 gramos de hemoglobina con una albúmina inferior a 3.5 gramos y observando proteinuria. Conclusión.- La paciente acudió a su primera revisión el 17 de agosto en el Hospital de Especialidades, mismo día que se diagnosticó enfermedad renal crónica; el 25 de agosto llega por primera vez al Centro Estatal de Hemodiálisis, 30 de agosto recibe consulta de nefrología; el 15 de septiembre se encontraba hospitalizada recibiendo atención en el Hospital de Especialidades y la paciente fallece el 19 de septiembre. Los enfermos renales de reciente diagnóstico debido al tiempo que transcurre de varios años tienen una elevada mortalidad cardiovascular, que no puede ser modificada en unas semanas, la presencia de anemia y una albúmina baja son dos factores de riesgo de mortalidad. Sin más por el momento reciba un cordial saludo."

13.- Oficio número *****, signado por la LICDA. *****, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigido al personal de este Organismo Estatal, acusado de recibido el día 06 (seis) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), que a la letra dicta: "Con fundamento en el artículo 36 fracción XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" de fecha 20 de marzo de 2021; me dirijo a usted, en atención al oficio señalado al margen superior derecho, RELATIVO A REQUERIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 06/2023, tomando en consideración la naturaleza e importancia del asunto que jurídicamente involucra a esta dependencia, Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima; por lo que en esa tesitura, a fin de contestar el presente se debe precisar que, en un primer requerimiento como autoridad, se nos tuvo rindiendo el informe solicitado, y que correspondido a la queja que presentó el C. Q1 A FAVOR DE LA ADOLESCENTE DE INICIALES A1, pues si bien es cierto, que es innegable la

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

existencia de la obligación jurídica y social de proteger, por todos los medios legales posibles, los derechos humanos, que implica ineludiblemente la implementación de ciertas garantías positivas; en ese contexto, como institución prestadora de servicios de salud, viene actuando a través de acciones planificadas, jerarquizadas y ordenadas en una secuencia cuyo propósito es proporcionar la atención médica; como lo fue para el caso, el Hospital Regional Universitario y el Centro Estatal de Hemodiálisis; buscando entre otras cosas, se cumpla en su conjunto con el cometido que tenemos, impulsando con ello el manejo de determinantes que favorecen la salud de quienes acuden a recibir atención médica y que al prestarse conlleva aplicar las bases éticas que cualquier profesional médico que debe implementar en su práctica diaria y con ello, por alguna circunstancia colateral, no implique violación al derecho humano a la salud. En síntesis, se puede decir que a la paciente se le procuro y otorgo en derecho, las atenciones de acuerdo a su padecimiento y protocolo de atención, derecho consagrado en el artículo 4° constitucional, que evidentemente es procurar un procedente estado de salud y bienestar de los pacientes, quienes acuden a recibir atención médica. De igual forma lo establecido en la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 2o., que prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes: El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y en el caso que nos ocupa la paciente siempre estuvo identificada tanto en el Hospital Regional Universitario así como el Centro Estatal de Hemodiálisis, que concatenado al servicio de atención médica del Hospital Regional Universitario, fue sugerido el acudir a dicho nosocomio en caso de urgencias, proponiendo inclusive por parte del DR. *****, (Oficio No. CEH/412/2023, mismo que se integró al Oficio *****, mediante el cual se emitió el informe que correspondió y recepcionado por ese ente defensor en fecha 15 septiembre de 2023) Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, alternativa de tratamiento para la enfermedad renal conocida como DIÁLISIS PERITONEAL. Sin dejar pasar por alto que, del análisis realizado se cuenta con elementos que evidencia la no violación al derecho a la salud, de acuerdo con la siguiente consideración; “De la obligación general de requerir el otorgamiento de lo que dio origen a la queja, era evidente que derivaron deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encontraba, pues era claro que al acudir a solicitar el procedimiento de Hemodiálisis, se tenía claro a lo establecido en el artículo 4° Constitucional, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por tanto, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”. En este caso, la paciente y familiares durante el periodo en que se ubican los hechos, antes durante y después, estaban sujetos al control de las autoridades de los hospitales, quienes por tal motivo tenían el deber de salvaguardar su vida. Ahora bien, con relación a la remisión de constancias correspondientes relativo a la pérdida de la vida de la

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

menor de edad, de iniciales A1, de conformidad con el Artículo 73, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, cumpliendo en tiempo y forma dentro del término otorgado (24 HORAS) por esa visitaduría, adjunto encontrará documentación que da cuenta y relativa al presente requerimiento, con el que se integra puntual respuesta y generada por ambos nosocomios Hospital Regional Universitario y Centro Estatal de Hemodiálisis; (unidades médicas de segundo nivel de atención que dependen, de esta dependencia Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima) por lo que en consecuencia solicitando con el presente, se nos tenga por cumplido el presente así como dando atención y respuesta a la MEDIDA CAUTELAR 06/2023, en su totalidad; en términos de ley a esa visitaduría dependiente de ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos en el Estado de Colima. Reiterando la mejor disposición de esta dependencia prestadora de servicios de salud, de coadyuvar en todo lo solicitado por esa comisión; en estricto apego a derecho, dentro del marco jurídico; lo que me permito informar a usted, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.”

13.1.- Oficio número *****, firmado por el DR. *****, Director de Servicios de Salud, con fecha 05 (cinco) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que señala: *“En atención a oficio VI.2/2350/2023 que se desprende del expediente CDHEC/2V/577/2023 con fecha del 2 de octubre del 2023 de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, del quejoso Q1 a favor de la adolescente de iniciales A1., le informo que: Se trata de una femenina de 16 años de edad quien fue atendida el 16 de agosto del 2023 en el Hospital de Especialidades Colima IMSS Bienestar, reportando 15 días de evolución con signos y síntomas y sin terapia de reemplazo renal, fue valorada por los médicos especialistas, quienes establecieron una enfermedad renal crónica en estadio V. Recibiendo sesiones de Hemodiálisis en Hospital de Especialidades Colima IMSS Bienestar los días: 18 agosto, 21 Agosto, 24 Agosto, 12 y 13 Septiembre del 2023. Teniendo registro de su última atención brindada por el Hospital de Especialidades Colima IMSS Bienestar el 16 de septiembre del 2023 a 03:51hrs por fiebre y desequilibrio hidroelectrolítico, aunado a su enfermedad de base (Insuficiencia Renal Crónica) lo que desencadena parada cardiorrespiratoria durante su atención el día 17 de septiembre del 2023, brindándose maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada durante un lapso de una hora y media, de acuerdo a los registros clínicos, sin respuesta favorable, declarando hora de fallecimiento a las 06:27hrs con primera causa de fallecimiento la fibrilación ventricular, segunda causa hiperkalemia severa (incremento de potasio en sangre) y en causas secundarias enfermedad renal crónica. En cuanto a la valoración en el Centro Estatal de Hemodiálisis IMSS Bienestar: El 25 de Agosto 2023 se atendió como primera vez, en donde se valoró de manera integral, recibió segunda atención el 30 de Agosto 2023, valorando con resultados de laboratorio y causa base de la enfermedad renal crónica (hipoplasia renal bilateral o riñones pequeños) **concluyendo que contaba con factores de riesgo demortalidad guiados por la evolución de la enfermedad, estadio y el diagnóstico reciente.** Se asigna ingreso a programa de hemodiálisis el 15 de septiembre 2023, por espacio liberado en el Centro Estatal de Hemodiálisis. Sin otro particular que agregar, le envío un cordial saludo.”*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



14.- Oficio número 1352/2023, signado por el DR. *****, Director del Hospital Regional, dirigido a personal esta Comisión, recibido el día 06 (seis) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual informa: *“En seguimiento al oficio No. VI.2/2352/2023, remito a usted Resumen Clínico y copia certificada de Expediente de menor de edad con iniciales A1; así damos cumplimiento a su oficio No. VI.2/2352/2023, Expediente CDHEC/2V/577/2023. Sin otro particular; quedo de usted. DOS ANEXOS: (01 foja) (93 fojas).”*

Se remiten copias certificadas del expediente a nombre de la paciente *****, descritas a continuación:

14.1.- Resumen médico correspondiente a la paciente, firmado por el DR. *****, Subdirector del Hospital Regional, mismo que ya fue transcrito.

14.2.- Hoja frontal a nombre de la paciente, con fecha de ingreso/ egreso 16/09/2023, problema: ERC + PROBABLE INFECCION DE CATÉTER, al servicio: MEDICINA INTERNA.

14.3.- Nota de urgencias, a nombre de la paciente, de la especialidad o servicio: Urgencias, por la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 16/09/2023, a las 03:51:20 AM, firmada por el médico HECTOR TORRES GERVACIO, de la especialidad Medicina general, misma que señala: *“(...) ANTECEDENTES: PACIENTE EN HEMODIALISIS DE 1 MES DE TRATAMIENTO (ULTIMA HEMODIALISIS MIÉRCOLES 13/09/2023). (...) Diagnósticos: (N19) Insuficiencia renal no especificada (Primera vez). (...)”*

14.4.- Historia Clínica General, con fecha 16/09/2023, con datos de la paciente, elaborado por MIP *****.

14.5.- Escrito con manuscrito, con notas médicas.

14.6.- Notas médicas correspondientes a la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 16/09/2023, a las 13:30 horas, firmado por el DR. *****.

14.7.- Nota de defunción con datos de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 17/09/2023, a las 06:40 horas, por el DR. *****, mismo que señala: *“Femenino con antecedente de enfermedad renal crónica que ingresa al servicio por motivo de sospecha de infección relacionada con catéter de hemodiálisis, y que al momento de su ingreso se indentifica desequilibrio hidroelectrolítico caracterizado por hiporcalcemia severa por lo cual se inicia reposición, identificándose también hipercalemia leve por lo cual se establece terapia con diurético de asa. En el EKG inicial se identifica QT alargado por lo cual se establece manejo con sulfato de magnesio. Durante el turno nocturno, posterior a episodio de deambulación, la paciente desarrolla lipotimia, identificándose bradicardia severa, hipotensión y posteriormente actividad eléctrica sin pulso. Se procede a realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar, con manejo de la vía aérea avanzada. Durante el curso de*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

la reanimación se identificaron múltiples episodios de taquicardia y fibrilación ventricular, que ameritaron desfibrilación, retornando al ritmo sinusal en múltiples ocasiones de manera transitoria. Durante este periodo se identificó por gasometría acidosis metabólica severa con hipercalemia severa, estableciéndose medidas antiperkalemicas, entre ellas soluciones polarizantes y bicarbonato. La reanimación cardiopulmonar se extendió por un periodo aproximado de 1 hora y media, utilizándose además epinefrina, 7 dosis y alrededor de 20 ciclos de RCP, así como múltiples bolos de gluconato de calcio y vasopresores (norepinefrina) durante los episodios transitorios de retorno a ritmo sinusal. Sin embargo posterior a todas las maniobras establecidas, finalmente no se logra el retorno a la circulación espontanea, se corrobora asistolia con EKG, se declaró fecha y hora de la muerte el día 17/09/2023 a las 06:27 horas. CAUSA DE DEFUNCIÓN: 1.- FIBRILACIÓN VENTRICULAR ... 1 HORA. 2. HIPERKALEMIA SEVERA ... 8 HORAS. CAUSAS SECUNDARIAS 3. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ... 1 MES.”

14.8.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 16/09/2023 a las 08:12 AM, con examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

14.9.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 16/09/2023 a las 08:12 AM, con examen de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

14.10.- Hoja de reporte de resultado de laboratorio, con datos de la paciente referida, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de impresión: 16/09/2023 a las 01:57 PM, con examen de HEMATOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA e INMUNOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

14.11.- Consentimiento informado al ingreso hospitalario, a nombre de la paciente, con fecha 16 de septiembre del 2023, a las 04:06 hrs, firmada por la persona responsable de la paciente ***** y el doctor que ordena el ingreso hospitalario o médico tratante DR. *****

14.12.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, con fecha 16/09/2023, a las 15:00 horas, firmado por el *****.

14.13.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 16/09/2023.

14.14.- Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, en fecha 16/09/2023.

14.15.- Formato de identificación de paciente, con fecha de ingreso 16/09/2023, a las 04:15 horas.

14.16.- Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de la paciente, expedida por la LICDA. *****, Secretaria de Gobernación.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



14.17.- Acta de nacimiento a nombre de la paciente, firmado por el LIC. *****, Oficial 01 del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima.

14.18.- Credencial de elector a nombre del ciudadano *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

14.19.- Comprobante de domicilio, a nombre del ciudadano Q1, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

14.20.- Nota de urgencias a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, a las 11:02:36 AM, de la especialidad o servicio Urgencias, unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, emitida por la DRA. *****, de la especialidad Medicina general.

14.21.- Nota de evolución con fecha 12/09/2023, a las 03:40:20 PM, correspondiente a la paciente, con la especialidad o servicio de Hospitalización, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, emitido por la DRA. *****, de la especialidad Medicina general, de la cual se desprende: “(...) ANÁLISIS: (...) valorada por el servicio de nefrología comentando la necesidad de hemodiálisis (...) Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (Confirmado) (...)”.

14.22.- Nota de evolución, a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, A LAS 11:39:26 PM, con la especialidad o servicio Hospitalización, unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, emitida por el DR. *****, de la especialidad Medicina general, misma que señala: “(...) ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA LA CUAL FUE VALORADA POR NEFROLOGÍA Y SE LE REALIZA SESIÓN DE HD EN ESTE HOSPITAL MEJORANDO SU SINTOMATOLOGÍA (PACIENTE SUBHEMODIALIZADA) POR PARTE DE NEFROLOGÍA FUE DADA DE ALTA. (...) Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5. (Confirmado). (...)”.

14.23.- Nota de egreso, con fecha 13/09/2023, a las 11:48:48 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, de la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el DR. *****, del cual se advierte: “(...) ANÁLISIS: Paciente femenino en la segunda década de vida quien ingresa al servicio por cuadro de edema agudo pulmonar cardiogénico secundario a urgencia dialítica por sobrecarga de volumen, bioquímicamente con presencia de desequilibrio hidroelectrolítico ya realizada reposición del mismo, electrocardiográficamente sin alteraciones, gasometría en equilibrio ácido base, con presencia de anemia normocítica normocrómica grado 2 sin criterios transfusionales, actualmente hemodinámicamente estable, neurológicamente íntegra, sin requerimiento de apoyo con oxígeno suplementario, logrando mantener saturación de oxígeno en rangos óptimos, uresis y excretas presentes, sin presentar más alteraciones clínicas o metabólicas que requieran de atención urgente, se decide egreso a domicilio por sus propios medios con cita abierta al servicio de urgencias en caso de presentarse con datos de alarma, se informa a

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



familiar acompañante quien está de acuerdo con el egreso. (...). Indicaciones: (...) 4. Continuar con sesiones de hemodiálisis. (...).”

14.24.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023 a las 02:38 PM, con el estudio de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de laboratorio Q.F.B. *****.

14.25.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023 a las 02:38 PM, con el estudio de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio Q.F.B. *****.

14.26.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023 a las 10:39 PM, con el estudio de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio Q.F.B. *****.

14.27.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, correspondiente a la paciente, en fecha 13/09/2023 a las 11:03 AM, con el estudio de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio Q.F.B. *****.

24.28.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, correspondiente a la paciente, en fecha 12/09/2023 a las 02:38 PM, con el estudio de GASOMETRÍA, firmado por el Jefe de laboratorio Q.F.B. *****.

24.29.- Registro de pacientes de la unidad de Hemodiálisis, a nombre de la paciente, del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 12/19/2023, firmado por el enfermero responsable *****.

24.30.- Consentimiento informado al ingreso hospitalario, con datos de la paciente, firmado por la persona responsable de la paciente Q1 y el médico que ordena el ingreso hospitalario o médico tratante DRA. *****, en fecha 12/09/2023 a las 11:18 horas.

24.31.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 12/09/2023, del cual se desprende: “(...) *OBSERVACIONES: valoración a nefro 13:50 pasa a Hemo 16:40 hrs (...)*”.

24.32.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 12/09/2023.

24.33.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 19/09/2023.

24.34.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 19/09/2023.

24.35.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 19/08/2023, a las 07:00 horas, del servicio de medicina interna, firmado por la DRA. ****.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



24.36.- Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 18/08/2023, a las 07:30 horas, del servicio de medicina interna, firmado por el DR. *****.

24.37.- Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/08/2023, firmado por el enfermero responsable.

24.38.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 18/08/2023, mismo que advierte: “(...) *OBSERVACIONES: Ingres a hemodiálisis para colocación de catéter 8:40 hrs Reingresa a urg. Adultos 13:20 Se mueve horario de medicamentos por sesión de hemodiálisis.*”

24.39.- Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 24/08/2023, firmado por el enfermero responsable *****.

24.40.- Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 13/09/2023, firmado por el médico responsable DR***** y el enfermero responsable LIC. *****.

24.41.- Hoja frontal, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/08/2023, mismo que señala problema: - ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V SIN TSR – ACIDOSIS METABOLICA – ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA GRADO IV DE LA OMS – DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO, del servicio: MEDICINA INTERNA.

24.42.- Historia clínica general, con datos de la paciente, con fecha 18/08/2023, elaborado por MIP *****.

24.43.- Nota de urgencias a nombre de la paciente, con fecha 16/08/2023, a las 10:26:55 PM, de la especialidad o servicio: Urgencias, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por la DRA. *****, de la especialidad Medicina integrada, con lo siguiente: “(...) *Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (...)*”.

24.44.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 12:20:18 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, de la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad Urgencias, misma que señala: “(...) *ANÁLISIS: PACIENTE CON ESTUDIOS DE LABORATORIO DE PARTICULAR CON HIPERAZOTEMIA SEVERA, ANEMIA SEVERA, HIPERKALEMIA, SIN COR ANEMICO, CON SINDROME URÉMICO, GASTRITIS URÉMICA, PACIENTE EN MAL ESTADO HASTA AHORA SIN dx ENFERMEDAD RENAL, SE INFORMA AMPLIAMENTE AL PADRE Y A LA PACIENTE, SE SOLICITA PAQUETES GLOBULARES PARA TRANSFUDIR, SE INICIA MEDIAS ANTHIPERKALÉMICAS, SE DEJA DIURÉTICO DE ASA A DOSIS BAJA, SE SOLICITA IC A NEFROLOGIA POR LA MAÑANA (...)* *Diagnósticos: (n19)*”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Insuficiencia renal no especificada (Primera vez). (...) Indicaciones: (...) INTERCONSULTAS – Nefrología.”

24.45.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 09:21:45 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, de la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad Medicina general, misma que señala: “(...) *La paciente cursa con Enfermedad renal Estadio V por lo que requiere valoración por el servicio de Nefrología la cual ya esta solicitada (...).*”

24.46.- Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 17/08/2023, a las 03:19:10 PM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, de la unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad Medicina general, la cual refiere: “(...) *ANÁLISIS: PACIENTE DE LA 3RA DECADA DE LA VIDA LO CUAL EN LABORATORIALES DE ESTA UNIDAD NO CUENTA OCN REPORTE DE CREATININA NI TAMPOCO SE TIENEN NUEVOS LABS POSTERIOR A LA TRANSFUCION POR LO CUAL SOLICITO NUEVOS LABS Y VALORACION POSTERIOR AIS COMO VALORACION POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA PARA DETERMINAR CONDUCTA EN COLOCACION DE KATETER MAHURCAR Y REALIZAR HEMODIALISIS (...).*”

24.47.- Notas médicas correspondientes a la paciente, 17/08/2023, a las 19:30 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del servicio de Medicina interna.

24.48.- Nota de re valoración medicina interna cama 7 urgencias, con fecha 17/08/2023, a las 22:50 horas, con datos de la paciente, firmado por la DRA. *****, del cual se desprende: “(...) *Valoración en turno matutino por nefrología.*”

24.49.- Nota de re valoración medicina interna cama 7 urgencias, con fecha 17/08/2023, a las 22:50 horas, con datos de la paciente, firmado por la DRA. *****, del cual se desprende: “(...) *Valoración en turno matutino por nefrología.*”

24.50.- Nota de evolución a nombre de la paciente, en fecha 18/08/2023, a las 05:12:17 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad: Medicina interna, misma que refiere: “(...) *ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA (...) Ya ingresa en el servicio de MI a cargo de Nefrología, pendiente de disponibilidad de camas. (...) Indicaciones: (...) Valoración en turno matutino por Nefrología.*”

24.51.- Nota de evolución a nombre de la paciente, en fecha 18/08/2023, a las 09:31:18 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por la Médico *****, de la especialidad: Medicina interna, misma que refiere: “(...) *Paciente con urgencia dialítica a cargo de medicina interna por falta del servicio de nefrología en la unidad, en este momento en procedimiento de colocación de catéter mahurkar para iniciar hemodiálisis. (...).*”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



24.52.- Nota de evolución a nombre de la paciente, en fecha 18/08/2023, a las 09:55:48 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad: Medicina interna, así como el DR. *****, misma que a la letra dice: “(...) *ANÁLISIS: Se realiza colocación de catéter para Hemodialisis sin complicaciones. Se solicita radiografía de tórax de control. Por el momento no se cuenta con Nefrólogo en la unidad, jefa de servicio de Medicina Interna informada. Pase a sesión de Hemodialisis al solicitar. (...)*”.

24.53.- Nota de evolución a nombre de la paciente, en fecha 21/08/2023, a las 01:25:44 PM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por el Médico *****, de la especialidad: Medicina interna, del cual se desprende: “(...) *Ingreso por Urgencia dialítica (hiperzoemia con creatinina de 35 e hiperkalemia de 6.3) Por anemia de 3.6 g, se le ha transfundido 1 PG: El día de hoy de nueva cuenta pasa a su nueva sesión de hemodiálisis. (...) Plan: DIETA: Se solicitan donadores para transfundir 2 U de PG rn próxima sesión de hemodiálisis. (...)*”.

24.54.- Identificación de paciente, con datos de la adolescente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en fecha 21/08/2023, a las 12:00 horas, suscrito por la Nutrióloga *****.

24.55.- Nota de egreso, con datos de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de elaboración 22/08/2023, a las 12:00 horas, suscrito por el médico que autoriza el egreso DR. *****.

24.56.- Consentimiento informado para la intervención quirúrgica, respecto a la colocación del catéter, a nombre de la paciente, firmada por la persona responsable de la paciente *****, el médico que ordena el ingreso hospitalario DR. *****, firmada por un testigo, en fecha 18 de agosto de 2023, a las 09:00 horas.

24.57.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 17/08/2023, a las 00:07 AM, respecto al examen de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.58.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 17/08/2023, a las 00:07 AM, respecto al examen de HEMATOLOGÍA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.59.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 18/08/2023, a las 09:22 AM, respecto al examen de HEMATOLOGÍA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.60.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 18/08/2023, a las 09:22 AM, respecto al examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



24.61.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 21/08/2023, a las 07:53 AM, respecto al examen de HEMATOLOGÍA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.62.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 21/08/2023, a las 07:53 AM, respecto al examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.63.- Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 21/08/2023, a las 07:54 AM, respecto al examen de HEMATOLOGÍA y QUÍMICA CLÍNICA, firmada por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. *****.

24.64.- Reporte de estudios de imagenología, con datos de la paciente, en fecha de realización 18 de agosto del 2023, firmado por la médica que interpreta el estudio DRA. *****.

24.65.- Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, a nombre de la paciente, en fecha 21/08/2023, firmado por el enfermero responsable *****.

24.66.- Cartilla de pruebas cruzadas, a nombre del receptor ***** , con fecha de realización 21/08/2023.

24.67.- Registro de la transfusión de sangre y componentes, con datos de identificación de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 22/08/2023, firmado por la persona que administra y vigila el proceso de transfusión *****.

24.68.- Cartilla de pruebas cruzadas, a nombre del receptor ***** , con fecha de realización 17/08/2023.

24.69.- Registro de la transfusión de sangre y componentes, con datos de identificación de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 17/08/2023, firmado por la persona que administra y vigila el proceso de transfusión ***** , firmado por la médica que indica la transfusión DRA. *****.

24.70.- Consentimiento informado al ingreso hospitalario, con datos de la paciente, firmado por la persona responsable de la paciente Q1, y la médica que ordena el ingreso hospitalario o en su defecto del médico tratante DRA. ***** , sin referir fecha.

24.71.- Estudio socioeconómico emitido por el Departamento de Trabajo Social del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con datos de la paciente, firmada por el familiar Q1 y la Trabajadora Social ***** .

24.72.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 17/08/2023, a las 19:30 horas, firmada por el DR. *****.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



24.73.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/08/2023, a la hora 05:52:17, firmada por el DR. *****.

24.74.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 20/08/2023, a las 07:00 horas.

24.75.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 21/08/2023, a las 07:00 horas, firmada por el DR. ***** y la DRA. *****.

24.76.- Indicaciones médicas correspondientes a la paciente, expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 22/08/2023, a las 07:00 horas, firmada por el DR. *****.

24.77.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 16/08/2023, mismo que advierte: “(...) *OBSERVACIONES: IC NEFROLOGÍA.*”

24.78.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 17/08/2023, mismo que advierte: “(...) *OBSERVACIONES: IC NEFROLOGÍA (...).*”

24.79.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 20/08/2023.

24.80.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 21/08/2023.

24.81.- Registros clínicos de enfermería, correspondientes a la paciente, en fecha 22/08/2023, mismo que refiere: “(...) *OBSERVACIONES: ALTA HOY.*”

24.82.- Solicitud de estudios auxiliares de diagnóstico, a nombre de la paciente, en fecha 18/08/2023, firmado por el Médico *****.

24.83.- Comprobante de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre del ciudadano Q1.

24.84.- Acta de nacimiento a nombre de Q1, suscrita por el Oficial del Registro Civil en el Estado de Colima LIC*****.

24.85.- Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de A1, expedida por la LICDA. *****, Secretaría de Gobernación.

24.86.- Laboratorio de análisis clínicos expedido por SALUD DIGNA, correspondiente a la paciente, firmado por el Q.F.B. *****.

24.87.- Laboratorio de análisis clínicos expedido por SALUD DIGNA, correspondiente a la paciente, firmado por el Q.F.B. *****.

24.88.- Laboratorio de análisis clínicos expedido por SALUD DIGNA, correspondiente a la paciente, firmado por el Q.F.B. *****.

24.89.- Laboratorio de análisis clínicos expedido por SALUD DIGNA, correspondiente a la paciente, firmado por el Q.F.B. *****.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

24.90.- Laboratorio de análisis clínicos expedido por SALUD DIGNA, correspondiente a la paciente, firmado por el Q.F.B. *****.

25.- Acta circunstanciada emitida por personal de esta Comisión, misma que dicta: *“Colima, Colima, siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día 10 diez de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador, con la Fe pública que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y 23 fracción I del Reglamento Interno, actuando con la C. Licenciada MÓNICA CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ, Auxiliar de Visitaduría.- CERTIFICO.- Que en hora y fecha en que se actúa, no compareció la C. Q1, quejosa dentro del sumario de queja con número CDHEC/2V/577/2023, quien estaba debidamente citada el día antes señalado, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de este Organismo Estatal, para que tuviera verificativo la audiencia de vista. Así también se asienta que por parte de las autoridades señaladas como responsables, no compareció representante alguno. Lo anterior con conforme a lo estipulado en el artículo 1 1 Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos. Con lo anterior se da por terminada la presente acta. DOY FE.”*

26.- Acta de audiencia de vista, desahogada por personal de esta Comisión Estatal, en la cual se señaló: *“Colima, Colima, a 23 veintitrés de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, comparece a previa cita ante el suscrito Licenciado Pedro Alejandro Mejía Chávez, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la C. Licenciada Mónica Concepción Pérez González, Auxiliar de Visitaduría, tres personas del sexo hombre, quienes responden al nombre de *****, Jefe de Departamento en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado, *****, Director del Hospital Regional Universitario y AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, mismos que tienen el carácter de autoridades presuntas responsables dentro del expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/2V/577/20235 mismos que se identifican con su credencial emitida por Instituto Nacional Electoral con clave de elector ***** y ***** respectivamente, de quien no se reproduce sus generales en virtud de que ya obran en los autos de la presente queja. Luego entonces, se le hace saber a la autoridad que el motivo de la presente cita, es para llevar a cabo la audiencia de vista, en este sentido, se hace constar que no se encuentra presente la parte quejosa el C. Q1, por lo tanto no es posible llevarse a cabo la audiencia en comento. En tal virtud, se les concede el uso de la voz a los comparecientes a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, manifestando lo siguiente: - Licenciado *****: "ninguna". - Doctor *****: "ninguna. - Doctor AR3: "ninguna". - Con lo anterior, siendo las 1 1:00 once horas del día de su inicio, se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia los comparecientes ante el suscrito Pedro Alejandro Mejía Chávez, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, quien actúa con la C. Licenciada Mónica Concepción Pérez González, Auxiliar de Visitaduría. Doy Fe.”*

27.- Acuerdo levantado por el personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante el cual se dictó: *“Colima, Colima a 24 veinticuatro de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. Vista la certificación que antecede dentro de los autos del expediente en que se actúa radicado bajo el número CDHEC/2V/577/2023, de la*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

cual se desprende la no comparecencia del C. Q1, derivado del segundo citatorio para la celebración de la audiencia de vista, sin embargo, garantizando su derecho a la máxima protección, así como también, en observancia a lo consagrado por la Ley General de Víctimas, en relación a procurar la no revictimización, citó: (...) Por lo anteriormente expuesto, se ordena seguir con la prosecución procesal del presente asunto, por lo que se procede al desahogo de pruebas y análisis del expediente de referencia; lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. (...).”

28.- Oficio número *****, signado por la LICDA. ***** Directora del Registro Civil, dirigido al personal de este Organismo, mismo que fue recibido el día 15 de noviembre del 2023, que dicta: *“En respuesta a su oficio número le informo a Usted que una vez realizada la búsqueda en la Base de Datos que obra en ésta Dirección del Registro Civil a mí cargo SI fue encontrado registro de DEFUNCIÓN de A1. Mismo que se anexa al presente. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*

28.1.- Acta de defunción con número *****, a nombre de Q1, con datos de defunción 17/09/2023, a las 06:40 hrs., signado por la LICDA. *****, Directora del Registro Civil del Estado de Colima.

29.- Oficio número *****, firmado por el DR. *****, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Colima, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, recibido en data 21 (veintiuno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se informa: *“En alcance al Oficia VI.2/3007/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, a través del cual solicita apoyo y colaboración informe y constancias relacionadas con la C. Q1, por este conducto refiero: Al respecto se comunica, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo; 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 144, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, este Instituto se encuentra dentro de la estructura de la Administración Pública Federal. Por lo anterior en relación a las quejas presentadas por los derechohabientes y/o usuarios de los servicios institucionales por presunta violación a sus derechos humanos por servidores públicos federales, deberá mediar solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y en caso de que las Comisiones Locales de Humanos tengan conocimiento de dichas insatisfacciones, los artículos 3, 6, 16, 67, 68 y 69 de la Ley de la CNDH y 9 de su Reglamento Interno prevén la remisión de los antecedentes a la Comisión Nacional. No obstante, el artículo 69 referido indica que: “Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos. Lo anterior, debido a la competencia conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. En virtud de lo anterior, y considerando que competencia para solicitar información a este Instituto corresponde a la CNDH, se solicita remitir los antecedentes a dicha Comisión Nacional, a efecto de que la información que proporcione el instituto*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

sea a través de la CNDH, por tratarse de actos u omisiones presuntamente atribuibles a servidores públicos de carácter federal. Le reitero el compromiso instituido de velar por los derechos humanos de la población y nos ponemos a sus órdenes para atender cualquier situación relacionada con el Instituto.”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional de promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, respeto, estudio, investigación, educación y difusión de los Derechos Humanos establecido en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones. En la exposición de motivos de la reforma constitucional, se explican los principios enunciados, de la siguiente manera:

Por el **principio de universalidad** de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

En cuanto, al **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, se refiere a que los derechos humanos

¹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto, **favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos humanos.**

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial publicado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”

Corolario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana**; dicha obligación general, impone el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de las personas en relación con el poder del Estado, así como en relación con actuaciones de terceros particulares.

Por ello, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente, ya que personas en calidad de servidores públicos, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos.

A continuación, procedemos con los elementos de los derechos humanos que se acreditaron violados.

1.- DERECHO A LA SALUD

Derecho de todo ser humano a que se le garantice las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social; a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud².

En este sentido, no puede perderse de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a lo individual, **el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.** De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un

² Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 216.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

interés constitucional en procurarles a las personas, en lo individual, un adecuado estado de salud y bienestar.

La faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior contiene el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Conforme al Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, este derecho contempla las siguientes prerrogativas:

Derecho a recibir atención médica integral: derecho de todo ser humano a recibir atención y tratamientos oportunos para la satisfacción de las necesidades de salud, respetando el principio de la autonomía del paciente.³

Derecho a recibir los medicamentos y tratamientos correspondientes a su tratamiento: derecho de todo ser humano a recibir los medicamentos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos correspondientes a su padecimiento.⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos indica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en ese sentido, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener **prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables**; el Estado es responsable de otorgar los servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley⁵.

Este derecho universal, se encuentra previsto en los siguientes ordenamientos:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos⁶, en el párrafo cuarto del artículo 4, dice:

“Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, firmada por México el 10 de diciembre de 1948; señala:

“Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez,

³ Ídem. Pág.219.

⁴ Ídem. Pág.237.

⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁷ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...).”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁸, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, establece:

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹, aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981; determina lo siguiente:

“Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, Protocolo de San Salvador, el Salvador, publicado el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 08 de marzo del 1996; se desprende:

“Artículo 10.- Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a).- La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b).- La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c).- La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d).- La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e).- La

⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

¹⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f).- La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

Inclusive, la **Observación General No. 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** sostuvo que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos y, por ende, todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que les permita vivir dignamente, cuya efectividad depende la formulación de políticas públicas en materia de salud, la aplicación de programas de salud, la adopción de instrumentos jurídicos concretos y demás componentes aplicables.

El derecho a la salud deberá contemplar los siguientes elementos interrelacionados, en todas sus formas y niveles, los cuales dependerán de las condiciones en cada Estado, siendo los siguientes:

- **Disponibilidad.** *Conforme a éste, cada Estado Parte debe contar con un número suficiente de programas, establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, como el nivel de desarrollo del Estado, que deberán incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.*
- **Accesibilidad.** *De acuerdo con este elemento, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Elemento el cual, además, supone los siguientes cuatro principios:*
 - a) *No discriminación.* Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
 - b) *Accesibilidad física.* Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales.
 - c) *Accesibilidad económica (asequibilidad).* Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

desfavorecidos. la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcional en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

d) *Acceso a la información.* Éste comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

- **Aceptabilidad.** En términos de este elemento, todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y ser culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades.

- **Calidad.** Y, de acuerdo con éste, además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Ley General de Salud¹¹ vigente, en los siguientes arábigos:

“Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”

“Artículo 1. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

“Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;”

“Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley; II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; II bis. La Protección Social en Salud; III. La coordinación, evaluación y de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II; IV. La atención materno-infantil; IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; IV Bis 1. La salud

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

visual; IV Bis 2. La salud auditiva; V Bis 3. Salud bucodental; V. La planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; IX Bis. El genoma humano; X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XI. La educación para la salud; Fracción recorrida DOF 24-02-2005. Recorrida (antes fracción XIII) DOF 10-06-2011. XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer. XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. La asistencia social; XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. El programa contra el tabaquismo; XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII; XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos; XXVII. La sanidad internacional; XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero de Artículo 4o. Constitucional.”

“Artículo 5.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”

“Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; (...).”

“**Artículo 23.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.”

“**Artículo 24.-** Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social.”

“**Artículo 27.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: (...)

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; (...)

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; (...)”

“**Artículo 32.-** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.”

“**Artículo 35.-** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Ley de Salud del Estado de Colima¹² vigente, nos establece:

“**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud. Para tal efecto:

I.- Establece las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;

¹² http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/salud_02jun2018.pdf
“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

II.- Determina los mecanismos para que las autoridades sanitarias locales participen con la Secretaría de Salud, en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la ley general de la materia;

III.- Fija los lineamientos conforme a los cuales las autoridades sanitarias locales ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, Apartado B), de la Ley General de Salud; y

IV.- Determina la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.”

“**Artículo 2.-** El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. El desarrollo de actitudes responsables y solidarias de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y utilización; y

VII. Garantizar el acceso a los servicios de salud a los menores de edad, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.”

“**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud;

Se entiende por grupos vulnerabilizados, a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres y personas con capacidad de gestar en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, personas con discapacidad y población que se encuentra en situación de calle, de emergencia o desastre. (...)”

“**Artículo 5.-** Corresponderá a la Secretaría actuar en las materias que se le descentralicen como autoridad sanitaria federal:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de: a) Atención médica en sus formas preventiva, curativa y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; (...)

IV. Consolidar el sistema estatal de información básica en materia de salud y proporcionar la información a las autoridades federales competentes. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: (...)

c) Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización. (...)”

“**Artículo 6.-** Corresponderá, además, a la Secretaría: (...)

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables; (...)."

“Artículo 20.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas y sociales, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado; así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Colima. El Sistema coadyuvará a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, con tal propósito, se procurará su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. Cuando se considere necesario, la Secretaría solicitará el auxilio de la Secretaría de Salud, en las acciones de descentralización a los municipios que conforme a esta Ley, se lleven a cabo.”

“Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos; (...).”

En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido el siguiente criterio, que a la letra dice:

Registro digital: 2019358, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Tipo: Jurisprudencia. **“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”

2.- DERECHO HUMANO A LA VIDA

Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción¹³.

El citado Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, comprende el **Derecho a preservar la vida humana**: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.¹⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)¹⁵ establece que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada; este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones.
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Este derecho se encuentra protegido en los siguientes ordenamientos jurídicos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, nos indica:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

“Artículo 4. Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice lo siguiente:

“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario

¹³ Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 67.

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

¹⁶ <http://prote2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

¹⁷ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la protección de la vida en el siguiente artículo:

“Artículo 2.- *Toda persona tiene derecho:*

1.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción;”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con el siguiente criterio:

Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** *Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”*

3.- DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el caso en particular, debe señalarse que la queja fue presentada por el ciudadano a favor de **su hija con iniciales *******, quien tenía 16 años de edad, circunstancia, que la ubica en los grupos de atención prioritaria.

Por consiguiente, resulta trascendente referir los diversos ordenamientos jurídicos que protegen los derechos de las adolescentes.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, ratificado por México el 21 de septiembre de 1990.

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

“Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (...).”

“Artículo 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

“Artículo 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

“Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños**, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...).”

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

¹⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 25.- 1.- (...) 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...).”

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁹:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; (...).”

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. (...).”

¹⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 5. *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”*

“Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados

internacionales; (...)

XII. El principio pro persona; (...)

“Artículo 7. *Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”*

“Artículo 8. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.”*

“Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; (...)

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

“Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; (...)

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima²⁰:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Colima, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que es reglamentaria en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Colima.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; (...)”

“Artículo 2º. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. (...)”

²⁰ <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XXI. Interés superior de la niñez: Al principio que consagra el considerar, dentro de una escala de valores, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos; (...).”

“Artículo 6º. Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El Interés superior de la niñez: Se considerarán en una escala de valor aplicado, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos, por lo que el interés superior de la niñez, deberá ser considerado primordialmente por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial, así como los sectores social y privado, en la toma de decisiones y medidas que conciernan, involucren o afecten a niñas, niños y adolescentes en lo individual o colectivo;
(...).”

“Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.”

“Artículo 16. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (...)

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 3.- (...).

Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. (...)

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil. (...).”

En este contexto, la SCJN prevé el siguiente criterio obligatorio:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Registro No. 159897- Décima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo I, Libro XV, Diciembre de 2012.- Página: 334.-Tesis: 1a. /J. 25/2012 (9a).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional. - **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** *En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*

IV. OBSERVACIONES

Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente **CDHEC/2V/577/2023**, desde una **perspectiva de derechos humanos**, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 75 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos vigente, que a la letra dicta: **“Artículo 75.** *Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja.”²¹*

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

En cuanto a los hechos, el ciudadano Q1, compareció a esta Comisión Estatal (prueba 01), para manifestar que su hija A1. se encontraba en riesgo de perder la vida ante las indisponibilidad de la atención médica, precisando: “ (...) **en fecha 17 de agosto del presente año fue ingresada al Hospital Regional Universitario, y fue diagnosticada con enfermedad renal crónica, derivado de eso recibió tres hemodiálisis, y fue dada de alta el 22 de agosto del 2023; regresando al mismo Hospital Regional Universitario dos días después el 24 de agosto y se le practicó otra hemodiálisis, siendo la tercera que se le realizo; indicándonos en el Hospital Regional Universitario, el médico que indicó el egreso de mi hija y en trabajo social, que ya no había lugar para seguir su tratamiento de Hemodiálisis; por lo que tenía que acercarme al Centro Estatal de Hemodiálisis a donde acudimos el mismo día y me dijeron que tendría que quedar en lista de espera, que hasta que falleciera alguno de los usuarios y quedara algún lugar libre, podrían darle lugar a mi hija; (...) el 12 de septiembre del 2023 mi hija E.J.**

²¹ <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*fue ingresada nuevamente de urgencia ya que comenzó a decaer su salud, y el médico nos dijo que presentaba enemas pulmonares, dándola de alta el **13 de septiembre del presente año** aproximadamente a las 11:50 horas, indicándole cita abierta a urgencias (...).”*

Evidencia de carácter indiciario en lo individual, por ser rendida bajo el principio de buena fe y legalidad, misma que al ser relacionada con el resto de las probanzas, adquiere pleno valor probatorio.

Teniendo en cuenta los hechos, procedemos con la relación de las pruebas para analizar la atención médica que recibió la paciente A1., conforme al orden cronológico siguiente:

- **17 de agosto del 2023**

En lo que respecta, la semana del 11 al 17 de septiembre del 2023, la paciente recibió dos de las tres hemodiálisis, incumpléndose con el tratamiento médico porque requería, encontrándose estable.

Sin que pase desapercibido, que la Nota de evolución en fecha 18/08/2023, a las 09:31:18 AM, de la especialidad o servicio: Hospitalización, expedido por la Médico *****, de la especialidad Medicina interna (prueba 24.51), precisa: “(...) Paciente con urgencia dialítica a cargo de medicina interna por **falta del servicio de nefrología en la unidad**, en este momento en procedimiento de colocación de catéter mahurkar para iniciar hemodiálisis. (...)”. En el mismo sentido, la Nota de evolución en fecha 18/08/2023, a las 09:55:48 AM, expedido por el Médico *****, de la especialidad Medicina interna, así como el DR. *****, (prueba 24.52) dice: “(...) ANÁLISIS: Se realiza colocación de catéter para Hemodialisis sin complicaciones. Se solicita radiografía de tórax de control. **Por el momento no se cuenta con Nefrólogo en la unidad, jefa de servicio de Medicina Interna informada.** Pase a sesión de Hemodialisis al solicitar. (...)”.

Advirtiéndose, que al no existir disponibilidad del área de Nefrología²² para la paciente, afecta claramente su atención médica en relación a su padecimiento, inclusive poniendo en riesgo la vida de muchas personas, denostando la deficiente calidad de los servicios médicos del sector público. Siendo la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2010, PARA LA PRACTICA DE LA HEMODIALISIS²³ que nos indica las obligaciones del personal especialista en nefrología, por ello, es indispensable que se cuente con el personal necesario o en su caso, debieron solicitar los remplazos para no dejar sin atención médica a la adolescente.

- **22 de agosto del 2023**
- **24 de agosto del 2023**

Por lo que respecta a estas fechas, dentro del expediente clínico que se remiten se demuestra que la paciente se encontraba estable y que recibió las atenciones médicas.

²² RAE. “Rama de la medicina que se ocupa del riñón y de sus enfermedades.”

²³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151064&fecha=08/07/2010#gsc.tab=0

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- **12 de septiembre del 2023**

Por lo que ve a este día, la paciente se presentó nuevamente al Hospital, como consta en la Nota de urgencias (evidencia 9.1), emitida a las 11:02:36 AM, firmada por la Médico *****, dejándose en hospitalización según la Nota de evolución, emitida a las 03:40:20 PM, con nombre del médico *****, de la especialidad Medicina General, (probanza 9.2) en la cual estableció: “(...) se solicita radiografía de tórax **necesidad de hemodiálisis** (...)”.

Indicación que fue reiterada en la Nota de evolución (prueba 14.21), a las 03:40:20 PM, emitida por la DRA. *****, de la especialidad Medicina general, que cita: “(...) ANÁLISIS: (...) **valorada por el servicio de nefrología comentando la necesidad de hemodiálisis** (...) Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez). (Confirmado) (...)”.

Lo que así se realizó, como consta en el Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis (prueba 9.10), con fecha, con datos del enfermero responsable *****. Por ello, se entiende que la paciente recibió la primera sesión de hemodiálisis que requería para estabilizar su salud.

- **13 de septiembre del 2023**

En cuanto a este día, se encontró el Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis (probanza 9.20), a nombre de la paciente, firmado por el médico responsable DR. ***** y el enfermero responsable *****. Continuando, se desprende la Nota de egreso de la paciente (prueba 9.4), emitida a las 11:48:48 AM, con firma del médico *****, en la cual dictaminó: “(...) PROBLEMA: (...) 2. *Enfermedad Renal Crónica KDIGO V en hemodiálisis* (...) Indicaciones: (...) **4. Continuar con sesiones de hemodiálisis.** (...)”.

En consonancia, se entiende que la paciente recibió su segunda sesión de hemodiálisis en dicha semana.

- **14 de septiembre del 2023**

En cuanto a las constancias del expediente clínico, no se desprende alguna evidencia a nombre de la paciente en esta fecha.

Ahora bien, este día se presentó la queja del *****, por lo que este Organismo Protector de los Derechos Humanos emitió la MEDIDA CAUTELAR 06/2023, dirigida a la Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, al Hospital Regional Universitario y al Centro Estatal de Hemodiálisis, a fin de que se garantizara la salud de la adolescente de manera inmediata y se evitara un daño irreparable, estableciéndose los siguientes parámetros:

“(...) I. *Sigan otorgando la atención médica a la agraviada de acuerdo con el diagnóstico correspondiente.*- II. **Se le proporcionen todas las sesiones de hemodiálisis conforme al diagnóstico correspondiente, evitando la variación del número y calidad las mismas, siendo estas TRES VECES POR SEMANA.**- III. *Lleven a cabo las acciones o gestiones que le faciliten a la agraviada la atención médica y la realización de las*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

sesiones de hemodiálisis de forma oportuna, permanente y constante, hasta la conclusión de su padecimiento.- IV. En caso de que no se cuente con las condiciones para brindar las sesiones de hemodiálisis necesarias conforme al diagnóstico correspondiente que requiere la agraviada, las autoridades responsables deben realizar las gestiones correspondientes a fin de que se eliminen las barreras que limitan el ejercicio pleno del derecho a la salud, como lo es absorber los gastos económicos que implica la realización de las sesiones de hemodiálisis en las unidades médicas privadas que puedan brindar dicho tratamiento. (...).”

- **15 de septiembre del 2023**

Por un lado, en este día del expediente clínico no se cuenta con constancias médicas de la paciente; por otro lado, podemos destacar que la MEDIDA CAUTELAR le fue notificada a las autoridades.

- **16 de septiembre del 2023**

En esta data, la paciente regresa con urgencia dialítica como lo acredita la Nota de urgencias (evidencia 14.3), expedido por la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a las 03:51:20 AM, firmada por el médico HECTOR TORRES GERVACIO, de Medicina general, misma que señala: “(...) **ANTECEDENTES: PACIENTE EN HEMODIALISIS DE 1 MES DE TRATAMIENTO (ULTIMA HEMODIALISIS MIERCOLES 13/09/2023).** (...) Diagnósticos: (N19) Insuficiencia renal no especificada (Primera vez). (...)”.

Corroborándose la situación crítica de salud de la paciente, con la Nota de urgencias (prueba 24.43), con hora 10:26:55 PM, de la especialidad o servicio: Urgencias, unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, expedido por la DRA. SHEILA AMPARO ROMERO HAM, de la especialidad Medicina integrada, que señala: “(...) **Diagnósticos: (N185) ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5 (Primera vez).** (...)”.

Aunado, no se advierte evidencia médica que demuestre haber practicado la sesión de hemodiálisis que urgentemente necesitaba la adolescente.

- **17 de septiembre del 2023**

Consecuentemente, se encontró la Nota de defunción con datos de la paciente (probanza 14.7), expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 17/09/2023, a las 06:40 horas, por el DR. *****, mismo que señala: “(...) **se declaró fecha y hora de la muerte el día 17/09/2023 a las 06:27 horas. CAUSA DE DEFUNCIÓN: 1.- FIBRILACIÓN VENTRICULAR ... 1 HORA. 2. HIPERKALEMIA SEVERA ... 8 HORAS. CAUSAS SECUNDARIAS 3. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ... 1 MES.**” Circunstancia que se ve robustecida con el Acta de defunción con número *****, a nombre de *****, con datos de defunción 17/09/2023, a las 06:40 hrs., signado por la LICDA. *****, Directora del Registro Civil del Estado de Colima (probanza 28.1).

En ese contexto, las evidencias presumían que la adolescente no recibió las sesiones de hemodiálisis que su padecimiento requería, **siendo relevante destacar que no existía disponibilidad para el tratamiento en el Centro Estatal de Hemodiálisis, durante las fechas 14, 15, 16 y 17, sino hasta el 18 de septiembre,**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

incumpléndose con no otorgarle ni 1(una) de las (tres) sesiones de hemodiálisis por semana que necesitaba la adolescente A1, razón que trastocó su estado de salud y, por ende, perdió la vida.

Esto es así, porque el CEH/438/2023 (prueba 12), signado por el DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, dirigido al personal de esta Comisión, recibido el día 06 (seis) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que "(...) **Este espacio se obtuvo el 18 de septiembre 2023.** El 19 de septiembre del presente a las 9:00 am, se le notificó el espacio disponible y de su primera sesión el mismo día, al atender la llamada el familiar de la paciente informó que la paciente **** ya había fallecido. (...)"; situación que fue reiterada mediante el Oficio número ***** (evidencia 13.1), firmado por el DR. ***** , Director de Servicios de Salud, con fecha 05 (cinco) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que señala: "(...) V. **Recibiendo sesiones de Hemodiálisis en Hospital de Especialidades Colima IMSS Bienestar los días: 18 agosto, 21 Agosto, 24 Agosto, 12 y 13 Septiembre del 2023. Teniendo registro de su última atención brindada por el Hospital de Especialidades Colima IMSS Bienestar el 16 de septiembre del 2023 a 03:51hrs por fiebre y desequilibrio hidroelectrolítico, aunado a su enfermedad de base (Insuficiencia Renal Crónica) (...).**"

Ante los claros informes, las dos unidades médicas CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y, el entonces denominado, HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, dependientes de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, no cumplieron con los parámetros de disponibilidad ni calidad en los servicios, por ende, no garantizaron una atención médica integral a la adolescente de iniciales *****., ocasionando las **violaciones a su derecho la salud y a la vida.**

Por otra parte, resulta claro que las necesidades de la población rebasan a las instituciones, por ejemplo, el CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS arguyó mediante el oficio CEH/412/2023, (prueba 6.1) lo siguiente: "(...) **Se mantiene operaciones de lunes a viernes de 7am a 21pm y los días sábados 7am a 14:30pm. Al día de hoy atendemos a 95 personas en hemodiálisis tres veces por semana al 85% de la población** y existe una lista de ingreso de 31 personas (no existe un antecedente antes) que son atendidas con la consulta de nefrología, psicología, enfermería y nutrición, se realizan curaciones, aplican medicamentos. De esta lista todos son vulnerables y con las mismas condiciones por lo que se respeta el orden numérico. **El tiempo que tenemos de ingreso es 3-4 meses al momento sujeta a disponibilidad.** (...)". Mientras que el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO señaló en un informe (prueba 7.1), lo siguiente: "(...) **Es importante señalar que en esta unidad hospitalaria NO se cuenta con infraestructura para realizar sesiones de hemodiálisis programadas, ya que se otorga atención a pacientes que se encuentren con urgencia diatética,** por lo que a su egreso de este hospital, el Centro Estatal de Hemodiálisis es el encargado de brindar seguimiento en las sesiones programadas de hemodiálisis (...)".

Sin embargo, recordemos que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y dar una efectividad real al cumplimiento de lo que se plasma en los preceptos jurídicos, garantizando servicios médicos y condiciones de disponibilidad y accesibilidad

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

física y económica, así como la información necesaria para el debido acceso a este derecho. Es decir, las autoridades se encuentran obligadas a proporcionar los tratamientos de forma **oportuna, permanente y constante**.

Para su cumplimiento, se deben agotar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr plena efectividad del derecho a la salud, que a su vez, implica avanzar de la manera más rápida y efectiva posible hacia la plena realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Por un lado, la **adopción de medidas generales de manera progresiva** y, por otro, la adopción de **medidas de carácter inmediato**. Las primeras significan que los Estados parte tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; mientras que las segundas consisten en adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para cada derecho.

En este tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció que la salud implica cumplir los parámetros de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, en el amparo en revisión 378/2014, lo cual implica, que el Estado Mexicano:

“(I) Cuento con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, cuya naturaleza dependerá particularmente de su nivel de desarrollo;

(II) Que tales establecimientos estén al alcance de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, y;

(III) Que además de resultar aceptables desde el punto de vista cultural deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.”

Agregando, en el amparo en revisión número 82/2022²⁴, se estableció:

“(...) 112. Ciertamente, para su garantía se necesitan recursos, pues se trata de un derecho económico, social y cultural. Sin embargo, esta Sala comparte el criterio de que, para su efectiva garantía, el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición, en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.

113. De modo que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, siempre seguirá en pie la obligación de que el Estado se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes, dadas las circunstancias imperantes. Más aún, de ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización o, más especialmente, de la no realización de los DESCAs, y de elaborar estrategias y programas para su promoción, como cuando de la protección del derecho a la salud se trata. (...)”

²⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/AR-82-2022-29032023.pdf
“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Inclusive, establecieron el siguiente criterio obligatorio, que hare únicamente referencia:

Registro digital: 2027440. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a./J. 151/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1815. Tipo: Jurisprudencia. **“DERECHO HUMANO A LA SALUD. ANTE ENFERMEDADES QUE IMPLICAN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE FORMA PERIÓDICA, EL ESTADO TIENE UN DEBER DE DILIGENCIA QUE DEBERÁ POTENCIALIZARSE CON UN CARÁCTER REFORZADO. (...)”**.

Con lo anterior, las justificaciones del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, **resultan infundadas por ser contrarias a la protección y garantía de los derechos humanos**, pues las autoridades deben realizar las estrategias necesarias para cumplir con la obligación legal de proteger la salud y la vida de las personas. Asimismo, no se consideró el principio de interés superior de la niñez en sus decisiones, pues recordemos que el orden jurídico internacional prevé cuidados especiales a fin de evitar la mortalidad infantil.

Todavía cabe referir, que el ciudadano Q1 mencionó en su queja (prueba 01) circunstancias económicas que le obstaculizaban acceder a los tratamientos que urgentemente necesitaba su hija adolescente, pues ante las ineficiencias del sistema de salud, como padre de familia, busco alternativas ante otras instituciones, con el afán de garantizar la vida de su hija; que, por el contrario, es obligación del Estado garantizar los derechos humanos de las personas.

Recordemos que el derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Es por ello, que este derecho requiere la mayor protección especial por todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas en los marcos jurídico nacional e internacional. De ahí que, surge la obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones, y en este caso, se debe recalcar que el desempeño de las y los servidores públicos de las instituciones de salud es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que este derecho se proteja, tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Por ello, este Organismo Protector de los Derechos Humanos hace un llamado a todas las autoridades del Sistema de Salud en el Estado de Colima, para que ante las enfermedades que implican la atención médica de forma periódica, deberán potencializar sus acciones con carácter reforzado y progresivo, priorizando la vida de las personas.

Con lo anteriormente expuesto, se acredita **la violación al derecho humano a la salud y a la vida de la adolescente de iniciales *******, derivado de las omisiones a las leyes en materia de derechos humanos, por parte del personal del **HOSPITAL**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



REGIONAL UNIVERSITARIO y del CENTRO ESTATAL DE HEMODIALISIS dependientes de la **SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO.**

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

Siendo así, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos determina que el personal de las unidades **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO y CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS** dependientes de la **SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA** incumplieron con la **obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos**, pues no demostraron que realizaron las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de la adolescente

GRADO DE RESPONSABILIDAD

Así pues, se **determina un grado responsabilidad institucional de parte del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y SECRETARÍA DE SALUD ESTADO DE COLIMA**, como entes públicos, pues de acuerdo a los hechos violatorios, se desprende la falta de sensibilización y capacitación del personal para tomar decisiones que prioricen el bienestar de las personas; por tanto, deberán cumplir con la **obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.**

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

En ese orden, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de **la adolescente A1. como víctima directa**, en consecuencia, debe externarse el derecho a la reparación del daño integral al ciudadano **Q1 como víctima indirecta**, conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que se transcriben:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”

“Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

“Artículo 4.-Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 57.- Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar; (...)”

“Artículo 58.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I.- Atención médica, psicológica y psiquiatras especializadas. (...).”

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;”

“Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes: (...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)
IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

Por lo tanto, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

I.- Medidas de Restitución

De acuerdo a lo previsto por el artículo 57, fracción IV, de la citada Ley, se deberán realizar las acciones necesarias para otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica que necesiten las y los familiares directos de la víctima *****, derivado de los hechos violatorios a los derechos humanos, con el objetivo de lograr la reintegración de la unidad familiar.

II.- Medidas de Rehabilitación

Conforme al artículo 58, fracción I, de la referida Ley, se deberá otorgar la ayuda psicológica que necesite el ciudadano Q1, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima indirecta, con su consentimiento, brindándose información previa, clara y suficiente.

III.- Medidas de Compensación

En atención al artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1 como víctima indirecta, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa, clara y suficiente.

En ese orden, con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano Q1 como víctima indirecta en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

IV. Medidas de Satisfacción

De conformidad al numeral 68, fracciones V y VI, de la Ley Estatal, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos que resulten responsables, para la aplicación de sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente recomendación.

Además, se deberá realizar un evento público que conmemore el honor, la dignidad y humanidad de la víctima A1., en aras de reconocer el respeto hacia las y los

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



familiares, derivado de la responsabilidad institucional que representan las autoridades.

V.- Medidas de no repetición

De acuerdo al arábigo 69, fracción IX, 70, fracción IV, de la transcrita Ley, se deberá llevar a cabo un programa integral de capacitación dirigido al personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR y del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, en los que se incluyan temas sobre derechos humanos a la salud y a la vida, en relación con el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de que las y los servidores públicos involucrados, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones, en aras de cumplir la obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición para brindar la capacitación, de acuerdo con nuestras atribuciones marcadas en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica vigente.

Además, esta **Comisión de Derechos Humanos determina que se deben realizar las acciones necesarias para garantizar el tratamiento de hemodiálisis a todas las personas que lo soliciten en el CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y en los casos de urgencias en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO**, debiéndose cumplir con las medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato, considerándose que la tardanza para ser adquiridos pone en riesgo la salud y la vida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, una vez acreditada la violación a los derechos humanos a la salud y a la vida de la adolescente A1, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridad le corresponde, considera respetuosamente formular a ustedes **DRA. AR1, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA, DR. AR2, DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR y DR. AR3, DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS** las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se realicen las acciones necesarias para otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica que necesiten las y los familiares directos de la víctima A1., derivado de los hechos violatorios a los derechos humanos, con el objetivo de lograr la reintegración de la unidad familiar; una vez cumplido, se envíen las pruebas de cumplimiento a este Organismo Protector.

SEGUNDA: Se otorgue la ayuda psicológica que necesite el ciudadano Q1, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima indirecta, con su consentimiento, brindándose información previa, clara y

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



suficiente; de la misma manera, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

TERCERA: Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1 como víctima indirecta, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación integral del daño; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa, clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

CUARTA: Se debe iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos que resulten responsables, para la aplicación de sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente recomendación; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

QUINTA: Se realice un evento público que conmemore el honor, la dignidad y humanidad de la víctima A1., en aras de reconocer el respeto hacia las y los familiares, derivado de la responsabilidad institucional que representan las autoridades; una vez cumplido, se remitan las pruebas a esta Comisión.

SEXTA: Se debe llevar a cabo un programa integral de capacitación dirigido al personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR y del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, en los que se incluyan temas sobre derechos humanos a la salud y a la vida, en relación con el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de que las y los servidores públicos involucrados, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones, en aras de cumplir la obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas; hecho lo anterior, se remitan las pruebas a este Organismo.

SÉPTIMA: Se deben realizar las acciones necesarias para garantizar el tratamiento de hemodiálisis a todas las personas que lo soliciten en el CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y en los casos de urgencia en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR, debiéndose cumplir con las medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato, considerándose que la tardanza para ser adquiridos pone en riesgo la salud y la vida; para lo cual, deberá entregar a esta Comisión de Derechos Humanos, un documento que contenga la ruta crítica y/o estrategia y/o planeación de las acciones cronológicas que van a seguir.

De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado vigente, solicito a usted nos informe dentro

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica y 154 del Reglamento Interno, ambos de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica vigente y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"